
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIANO BEJARANO ASESORES, S.A. DE C.V.

En el toca número 70/2009/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CLUB DE PESCA AKUMAL, S.A. DE C.V. en contra de MARIANO BEJARANO ASESORES, S.A. DE C.V., se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por CLUB DE PESCA AKUMAL, S.A. DE C.V., quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 29 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 297748)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: GRAFE ARIAS JOSE LUIS FERNANDO.

En el toca número 746/2006/4, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GRAFE ARIAS JOSE LUIS FERNANDO en contra de MARIA DOLORES DEL CARMEN SALGADO GARCIA Y OTROS se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por MARIA DOLORES DEL CARMEN SALGADO GARCIA, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO".

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 298075)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

(MANUELA BARDONE PELFINI)

Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por ANTONIO GUTIERREZ TRASVIÑA en contra de la sentencia dictada por esta Sala once de septiembre del dos mil nueve, en el toca 1005/2008/04 para resolver el recurso de apelación que hizo valer ANTONIO GUTIERREZ TRASVIÑA en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, dictado por el C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por GUTIERREZ TRASVIÑA ANTONIO Y OTROS en contra de DARIO BARDONE PELFINI Y OTROS. A efecto de que acuda al tercero perjudicado MANUELA BARDONE PELFINI en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.
 El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
 Rúbrica.

(R.- 298083)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO

JESUS GERARDO MOLINA ARGAIS.
 TERCERO PERJUDICADO

Por ignorar su domicilio se le notifica que BBVA BANCOMER, S.A. inició amparo para combatir la ejecutoria dictada el 17 de abril de 2009 por la Primera Sala Civil en el Toca 318/2009, relacionado con el expediente 1550/2005, del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro; y que tiene diez días hábiles, contados a partir de la última publicación, para contestarla en el Tribunal Colegiado del XXII Circuito competente por turno.

PUBLICAR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Santiago de Querétaro, Qro., octubre de 2009.
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro
Lic. Jorge Iván Almada Ugalde
 Rúbrica.

(R.- 299077)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil convocanse postores remate Primera almoneda inmueble ubicado en avenida ciento diecisiete poniente, edificio novecientos tres letra "F", departamento numero dos, Unidad Habitacional Agua Santa, es postura legal setenta y cinco mil ochocientos pesos, vence termino posturas y pujas, diez horas del veintiuno de Enero del dos mil diez, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Rosalino Martin Martínez Hernández contra Dolores García Cid expediente 89/2008.

Ciudad Judicial Puebla, a 5 de noviembre de 2009.
 El Diligenciarío
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
 Rúbrica.

(R.- 298862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ROSA MARIA DE GUADALUPE VILLANUEVA MENA.

En el amparo 745/2009-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por SERGIO EDUARDO FUENTES VALENCIA, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, en el que reclama la orden de desocupación emitida por el Juez Quinto Mercantil de esta ciudad, en el expediente 2028/2002, en el cual no es parte; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 4 de noviembre de 2009.

La Secretaria

Lic. Luz Elena Gómez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 299137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

MAQUINARIA Y REFACCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 626/2009-I, promovido por OLGA MARINA IGLESIAS SANDOVAL u OLGA MARINA IGLESIAS SANDOVAL DE MESINAS, contra actos del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y actuario de su adscripción; en el que se señala como tercero perjudicado a MAQUINARIA Y REFACCIONES ESPECIALIZADAS, S.A DE C.V., y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 299564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún

EDICTO

TERCERO PERJUDICADAS: ALARM SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALARM SERVICE.COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y TYCO FIRE & SECURITY

En los autos del Juicio de Amparo número 819/2009, promovido por ADT SECURITY SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado: "IV.- ACTOS RECLAMADOS: A) Se reclama de la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y

arbitraje las diligencias y citatorio por medio de los cuales pretendió emplazar a la quejosa por conducto del C. Actuario adscrito a la misma y del propio Actuario se reclaman tanto el citatorio de fecha 19 de noviembre del 2002, como la diligencia de esa misma fecha, en la que se pretendió dejar tal citatorio, reclamándole también la diligencia de fecha 21 de noviembre de 2002, por medio de la cual se pretendió emplazar a la ahora quejosa.--- B).- LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, de fecha 6 de febrero de 2004, en donde se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo a mi representada y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.--- C).- LA RESOLUCION O LAUDO DICTADO POR LA RESPONSABLE EL DIA 18 DE ABRIL DE 2005, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 518/2002, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR JAIME MANUEL KUYOC, EN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE: (...)" Se ordenó emplazar a las tercero perjudicadas Alarm Service, Sociedad Anónima de Capital Variable, Alarm Service.com, Sociedad Anónima de Capital Variable, y TYCO FIRE & Security, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, a defender sus derechos; apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 29 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. María Teresa Rodríguez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 298966)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Tribunal de Silao, Guanajuato, hágase saber remate en PRIMERA ALMONEDA de los siguientes inmuebles:

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 37, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías del ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 36, Al sureste: 15.00 metros con lote 38 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 38, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías del ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 37, Al sureste: 15.00 metros con lote 39 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

* Lote en calle Jacarandas, fraccionamiento La Luz en lote 39, manzana Q con superficie 90.00 metros cuadrados, que mide y linda, según certificado de gravámenes:

Al noreste: 6.00 metros con vías de ferrocarril, Al noroeste: 15.00 metros con lote 38, Al sureste: 15.00 metros con lote 40 y al Suroeste: 6.00 metros con calle Jacarandas.

Inmuebles embargados dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 89/09-M, promovido por KURT GAMALIER ROCHA PELAEZ en su carácter de apoderado de la empresa PREMEZCLADOS CONCRECO S.A. DE C.V. en contra del ciudadano PROMOTORA NUEVO SILAO S.A. DE C.V. y JUAN ANTONIO LOPEZ BUENO, Almoneda a verificarse a las 12:00 doce horas del día 12 doce de enero del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$638,000.00 (seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), precio de avalúo. Convóquese a postores y cítese a acreedores a la misma.

León, Gto., a 24 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil

Lic. Claudia Beatriz Domínguez Frausto

Rúbrica.

(R.- 298872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DEL LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 1536/2007 PROMOVIDO POR CAJA COLONIA OBRERA DE MORELIA SOCIEDAD COPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, FRENTE A JOSE MANUEL NIETO MORALES Y LEOVIGILDO VILLELA HERNANDEZ, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación en condominio tipo duplex, planta alta (manzana número 11) ubicada en la calle De la Rosa, número 135 ciento treinta y cinco, del Conjunto Habitacional El Trébol I, Municipio de Tarímbaro Distrito de Morelia, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.59 metros con la casa 16 de la manzana 11; al Sur 10.59 metros con la casa 20 de la manzana 11; al Oriente 6.00 metros con área verde común; y al Poniente 6.00 metros con la casa 56 de la manzana 11, con una superficie total de 45.00 metros cuadrados, al que se le asigna un valor de \$191,250.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIANCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 10 de noviembre de 2009.

Juzgado Quinto Civil

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz

Rúbrica.

(R.- 298929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados

JOSEPH M. PIAZZA

CHEVROLET PRODUCCIONES CONCEPTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Presente

En los autos del juicio de amparo 1959/2009, promovido por GENERAL MOTORS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Manuel Calderón Niño, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito; que se hace consistir, en el ilegal emplazamiento, el laudo de seis de agosto de dos mil ocho, así como su inminente ejecución, y en general todo lo actuado en el procedimiento laboral 942/2006, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

La Secretaria

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 298984)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
Toluca
EDICTO

HAGO SABER: Toca suplementario de amparo 439/2009. Acuerdo. JUAN DANIEL GARCIA CABELLO, promovió juicio de amparo por conducto de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, señalando como acto reclamado la Sentencia dictada en el toca de apelación 439/2009 de catorce de mayo de dos mil nueve, ordenándose emplazar al tercero perjudicado EZEQUIEL MACIAS MUÑOZ en acatamiento al requerimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley antes mencionada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO ACORDO LA SALA Y FIRMA EL PRESIDENTE, MAGISTRADO, LICENCIADO LUIS MIRANDA CARDOSO. DOS FIRMAS ILEGIBLES". Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber la instauración del JUICIO DE GARANTIAS 794/2009, y el derecho que tiene, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Amparo, de apersonarse al mismo, dentro de un término máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la última publicación, si lo creyere conveniente. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve. DOY FE. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE TOLUCA, MEXICO.

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora
Rúbrica.

(R.- 299065)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial y dentro de los autos del expediente 1289/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que sobre PAGO DE PESOS promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de SIMEON MORA MARTINEZ; se ordenó la publicación del presente edicto de remate, señalándose las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, a fin de que tenga verificativo en su SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, el remate del siguiente bien:

1.- PARCELA 345, ZONA GUION 1, P1/1, RANCHO LA SOLEDAD MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-51-52.27 HAS., Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN 151.63 MTS., LINDA CON BRECHA.

AL SURESTE: EN 231.26 MTS., LINDA CON PARCELA 346.

AL SUROESTE: EN 154.72 MTS., LINDA CON BRECHA.

AL NOROESTE: EN 235.71 MTS., LINDA CON PARCELA 344.

CON UN VALOR TOTAL DEL \$1,015,750.00 (UN MILLON QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), CON UNA DEDUCCION DE UN 10% AL TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO.

Se convocan postores, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, una cantidad por lo menos el 10% del valor del bien que sirve como base para el remate, sin este requisito no serán admitidos.- conste.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO COMPETENTE DE IRAPUATO, GTO. (LUGAR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE A REMATAR) Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el entendido de que el plazo que medie entre una y otra publicación en el periódico deberá computarse por días naturales.

Querétaro, Qro., a 24 de noviembre de 2009.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Sofía Cervantes Sánchez
Rúbrica.

(R.- 299117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Zacatecas
Juzgado Tercero Mercantil
Zacatecas, Zac.

EDICTO

CC. BONIFACIO FRAIRE CARRANZA, en su carácter de acreditado y ROBERTO FRAIRE SANCHEZ, en su carácter de obligado solidario y garante hipotecario.

PRESENTES.

EN EL JUZGADO TERCERO DEL RAMO MERCANTIL, EN AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, MARCADO CON EL NUMERO 1106/2008, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS Y OSCAR EDUARDO SANDOVAL PEREZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE LOS CC. BONIFACIO FRAIRE CARRANZA Y MA. ROSINA SANCHEZ GUZMAN, EN SU CARACTER DE ACREDITADOS Y ROBERTO FRAIRE SANCHEZ, EN SU CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, POR EL PAGO DE PESOS EL JUZGADO DISPUSO:

EN VIRTUD DE HABERSE ACREDITADO QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO BONIFACIO FRAIRE CARRANZA, EN SU CARACTER DE ACREDITADO Y ROBERTO FRAIRE SANCHEZ, EN SU CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO.- SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 1106/2008, SE INTERPUSO JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EN SU CONTRA QUE PROMUEVEN LOS FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS Y OSCAR EDUARDO SANDOVAL PEREZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE LOS CC. BONIFACIO FRAIRE CARRANZA Y MA. ROSINA SANCHEZ GUZMAN, EN SU CARACTER DE ACREDITADOS Y ROBERTO FRAIRE SANCHEZ, EN SU CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$350,200.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO IMPORTE DE LA SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$12,490.20 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$19,965.88 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO; POR LO QUE ATRAVEZ DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION, SE LE REQUIERE POR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES HACIENDOLE SABER QUE DE NO PAGAR SE LE EMBARGARAN BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LO RECLAMADO, APERCIBIDO QUE DE NO SEÑALAR BIENES ESTE DERECHO PASARA AL ACTOR, ENSEGUIDA SE PROCEDE A EMPLAZARLO HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA QUE CONTESTE A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, Y OPONER EN SU CASO LAS EXCEPCIONES EN CASO DE NO HACERLO SE APERCIBE A LA DEMANDADA QUE SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE LEY PARA SU TRASLADO, EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO; ASIMISMO DEBERA PREVENIRSE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIENDOSELE QUE EN CASO DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1069, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UNO LOCAL.

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Mercantil

Lic. Belén Reyes Félix

Rúbrica.

(R.- 298550)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Comercializadora Profesional Mexicana, S.A. de C.V. en contra de Tradicafe, S.A. de C.V., expediente número 351/2002, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:-

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del cincuenta por ciento de los bienes inmuebles embargados, ubicados respectivamente en: **1.-** Predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(I)**, ubicado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$301,000.00 (trescientos un mil pesos 00/100 moneda nacional); **2.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(II)**, sito en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 moneda nacional); **3.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(III)**, localizado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$267,000.00 (doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **4.-** Predio rústico denominado El Respaldo, ubicado en el Pueblo de Cuauhtepic, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); **5.-** Una fracción de un predio rústico ubicado en el Barrio de Hidalgo, Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); **6.-** Una fracción de Terreno que se segrega de un predio rústico denominado La Aguila, ubicado en Itzatlán, municipio de Tlacuilotepec, perteneciente al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **7.-** Respecto de la totalidad de tres predios rústicos fusionados, ubicados en Cuetzalingo, perteneciente al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **8.-** Respecto de la primera fracción del predio rústico, ubicado en el poblado de Cuahutepec de la comprensión, municipio de Tlacuilotepec, Puebla, denominado "Santa Catalina", cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); **9.-** Predio Rústico denominado El Zoquital, ubicado dentro del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); **10.-** Respecto de la totalidad de un predio conocido con el nombre de "Pie del Cerro", ubicado en el pueblo de Cuahutepec del municipio de Tlacuilotepec, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y **11.-** Predio rústico llamado "Cerro Brujo", ubicado en Cuauhtepic, municipio de Tlacuilotepec de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$506,000.00 (quinientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rubricas.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 299270)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio Ordinario Mercantil, promovido por PROMOTORA BAUHAUS, S.A DE C.V., en contra de CONSTRUCCIONES BRAKOSA, S.A DE C.V., expediente número 545/2009, el C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal por Ministerio de Ley, en cumplimiento a los autos de fechas seis de noviembre, trece de octubre y diecinueve de mayo todos del año dos mil nueve se ordenó publicar por edictos lo siguiente: "...México, Distrito Federal a trece de octubre de dos mil nueve..." "...en virtud de que las diversas dependencias informaron que no se cuentan con domicilio alguno de la persona moral codemandada CONSTRUCCIONES BRAKOSA S.A. DE C.V. por lo que, se surte el supuesto del artículo 1070 del Código de Comercio, en consecuencia se ordena publicar el auto admisorio de demanda de fecha primero de marzo del año dos mil siete, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, haciéndolo saber a la parte demandada CONSTRUCCIONES BRAKOSA S.A. DE C.V. que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado y que cuenta con el término de TREINTA DIAS HABILES..." "México, Distrito Federal a seis de noviembre del dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita en atención a que por auto de fecha trece de octubre del año en curso se ordenó emplazar a la parte demandada CONSTRUCCIONES BRAKOSA S.A. DE C.V. por edictos en el Diario Oficial de la Federación, siendo omiso el auto en señalar el periódico de amplia circulación, por lo tanto con apoyo en el artículo 1055 y 1077 del Código de Comercio se complementa en auto antes indicado y se ordena que también deberá publicarse el auto admisorio de demanda en el periódico EL DIA como se encuentra ordenado en auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve en la forma y términos ordenados en proveído de fecha trece de octubre del presente año..." OTRO AUTO "...MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del promovente, a quien se le tiene desahogando la prevención que se le mandó dar por auto de fecha once de mayo del año en curso, en los términos que precisa, entre otras, desistiéndose de las prestaciones marcadas con los incisos n) y o), lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia se procede a proveer su escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a: PROMOTORA BAUHAUS, S.A DE C.V., por conducto de su apoderado PABLO ANTONIO GONZALEZ CASAS, a quien se le reconoce su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial que exhibe, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, con relación a la autorización en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, una vez que comparezca ante la presencia judicial a registrar su cédula profesional en el libro judicial y exhiba constancia de su comparecencia ante la Primera Secretaria de la Presidencia de este Tribunal, se acordará lo conducente, hasta en tanto se tiene por autorizado únicamente para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa; demandando en la vía ORDINARIA MERCANTIL de: CONSTRUCCIONES BRAKOSA, S.A DE C.V. (POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL), BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA (POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL), las prestaciones que indica. Por lo que con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se da trámite a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en el término de QUINCE DIAS contesten la demanda y opongán sus excepciones y defensas, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibidos que en caso fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio; asimismo para que con la contestación de la demanda, exhiba el original de los documentos que la parte actora refiere en su demanda exhibe en copia simple así como los narrados en el hecho seis y que indica también acompaña en copia simple. Y así como para que con fundamento en la Fracción VI del artículo 1055 del Código de Comercio, exhiba copia de los documentos que en su caso llegue a adjuntar con su contestación a la demanda. Y tomando en consideración

que las copias exhibidas por la actora para el cotejo correspondiente en términos del artículo antes invocado, proceda la Secretaría de Acuerdos a formar el cuaderno de constancias con el juego de copias simples exhibidas de los documentos base con su original. Se hace del conocimiento de las partes que al presente asunto se le aplican las reformas al Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del dos mil ocho. Y como lo pide, llámese a juicio al INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, para que dentro del término de NUEVE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, le pare perjuicio, la sentencia que en su caso se llegue a dictar y visto que el domicilio de la tercera llamada a juicio se encuentra fuera la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese exhortos al C. JUEZ COMPETENTE EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda la elaboración de la cédula respectiva y con ésta y las copias simples exhibidas, selladas, rúbricas y foliadas, se constituya el C. Ejecutor adscrito a ese Juzgado en el domicilio del tercero llamado a juicio y por su conducto se de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Quedando facultada la C. Secretaria Conciliadora, para realizar los emplazamientos ordenados en el presente auto. Por otra parte, en términos de lo ordenado por segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a las partes para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales respecto de la resolución o sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente proceso y a que se refieren los artículos 13 y 17 fracción I Inciso G del ordenamiento referido, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Yvonne Pérez López
Rúbrica.

(R.- 299567)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil
EDICTO

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AXEFIN S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de POLAR AIRLINES DE MEXICO S.A. DE C.V. Y OTROS Expediente 1196/2009, el C. Juez dicto un auto de fecha veintiuno de Septiembre del año en curso, ordenado emplazar a Juicio a la demandada POLAR AIRLINES DE MEXICO S.A. DE C.V. haciéndole saber la demanda interpuesta por la actora AXEFIN S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de un término de TREINTA DIAS, a este Juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida de que en caso de no contestar se tendrá por presuntivamente confesados los hechos de la demanda, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de Boletín Judicial. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER JIMENEZ RODRIGUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada LORENA GALINDO RAMIREZ, que autoriza y da fe.

Para su publicación por tres veces en el Periodico LA CRONICA y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Lorena Ramírez Galindo
Rúbrica.

(R.- 299312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 958/2009, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Felipe de Jesús Velázquez Franco, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, uno de diciembre de dos mil nueve.

Visto; agréguese el escrito signado por el quejoso Felipe de Jesús Velázquez Franco, mediante el cual devuelve los edictos que le fueran proporcionados, a fin de emplazar a uno de los aquí terceros perjudicados, pues en ellos se asentó que la parte a emplazar lo era Felipe Martín Nochebuena, cuando lo correcto es Felipe Martín Nochebuena Hernández; en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase al emplazamiento por edictos de Felipe Martín Nochebuena Hernández, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al tercero perjudicado que el juicio de amparo número 958/2009, fue promovido por Felipe de Jesús Velázquez Franco por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: “... todo lo actuado en los autos del expediente civil 937/2008/I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, además de las consecuencias jurídicas derivadas de todos los proveídos dictados en el expediente mencionado, principalmente la diligencia de lanzamiento de fecha 06 de agosto del año 2009, realizada con el auxilio de la fuerza pública...”, respecto del Departamento trescientos uno, Edificio tres, del Conjunto Habitacional Rosa de la Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, de esta ciudad.

Asimismo, hágase saber al tercero de referencia que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición del tercero perjudicado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.” (...)

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 2 de diciembre de 2009.
La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ana María Avendaño Reyes

Rúbrica.

(R.- 299622)

AVISOS GENERALES

SOLUCIONES EN ALARMAS PDV LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo noveno de los estatutos sociales de SOLUCIONES EN ALARMAS PDV LATINOAMERICA S.A. DE C.V., el Administrador Unico, señor Carlos Herrero Castro, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de diciembre de 2009 a las 9:30 horas, en el domicilio ubicado en avenida

Parque de Chapultepec número 55, colonia El Parque Naucalpan, Estado de México, código postal 53398, para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia, y declaración, en su caso, respecto de la legal instalación de la Asamblea.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
- VI. Designación del delegado especial para que en su momento oportuno, ocurra ante notario público de su elección a efecto de protocolizar los acuerdos aquí decretados.

VII. Presentación del acta de asamblea y resolución sobre la misma.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado nombrado a través de una carta poder simple, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.

Administrador Unico

Carlos Herrero Castro

Rúbrica.

(R.- 299618)

PROMOIMPAC, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 14 de marzo de 2009, se acordó entre otros asuntos, la disminución del capital de la empresa, por la cantidad de \$12'453,017.00 M.N.; de los cuales correspondería la suma de \$6'950,000.00 M.N., a la parte del capital social fijo y la cantidad de \$1'360,000.00, al capital social variable, y el resto, es decir, la suma de \$4'143,017.00 M.N., a la cuenta de actualización del capital, al 30 de abril de 2009. Quedando en consecuencia el capital social en la parte fija, en la suma de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 50 (cincuenta) acciones, nominativas, ordinarias, liberadas y con valor nominal de \$1,000.00 M.N., cada una.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.

Delegado Especial

Lic. José Manuel Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 299059)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/11/2009/R/05/036
Oficio DGR/C/3974/2009

ASUNTO: Citatorio para audiencia

C. AURORA BELEN GARCIA MEDINA

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, dictado en el procedimiento resarcitorio citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos, que se publicarán por 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en 1 de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:15 horas, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Lo anterior, debido a que se detectaron presuntas irregularidades durante la auditoría practicada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número 456, denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (Adquisición y Abasto de Medicamentos y Materiales de Curación), Delegación Norte en el Distrito Federal. Auditoría que se contempló en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005, aprobado por el Auditor Superior de la Federación con fecha 20 de julio de 2006. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron irregularidades

descritas en el Pliego de Observaciones número 034/2008, de fecha 17 de abril de 2008, por un monto de \$1,175,851.09, mismo que fue notificado al entonces Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, mediante oficio número DGR/C/928/2008, de fecha 22 de abril de 2008. Al efecto, la entidad fiscalizada en respuesta al referido Pliego de Observaciones 034/2008, remitió diversa documentación, la cual fue analizada por parte de la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" de esta Auditoría Superior de la Federación, concluyendo en su dictamen técnico número DGAFF"C"/DT/015/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, que se solventa parcialmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 034/2008, persistiendo la presunta afectación patrimonial por un monto de \$1,161,931.44, en el que se describe la irregularidad, presuntamente cometida por usted, durante su desempeño como Jefa de Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, la cual se hace consistir en: no haber supervisado que las dotaciones fijas de artículos de consumo se encontraran actualizadas para integrar los consumos promedio mensuales que se requerían, ni verificó y evaluó las solicitudes de compra directa, ni tampoco analizó su factibilidad en función de prioridades, disponibilidad presupuestal, confirmación de existencia y/o alternativa de traspaso con otras unidades de la zona o zonas de la Delegación y tramitar su adquisición, conductas que provocaron la caducidad en el mes de agosto de 2006, de los materiales de curación y de laboratorio, identificados con las claves números 060 330 0682 03 01 "Electrodos para marcapaso temporal no invasivo" y 070 581 0133 01 0 "Medios de contraste en hidrosolubles no ionicos en concentración", efectuándose adquisiciones innecesarias, en virtud de que no se verificó que se contaba con existencias suficientes para abastecer las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE). Con la conducta descrita, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), que corresponde al importe de las irregularidades citadas con antelación, infringiendo con ello los artículos 20 fracción VI y 55, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las funciones sustantivas Primera, Décima y Décimo Tercera del Apartado 8, numeral 8.1.9.4. correspondientes al Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad contenidas en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior, se presume que ha incurrido en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, previsto en el artículo 57, del ordenamiento legal invocado y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño que se le imputa, por la cantidad de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), mismo que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley en cita. En la audiencia a la que se le cita personalmente, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Asimismo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo de la fracción V, del artículo 57, en relación con el artículo 59, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le pone a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento resarcitorio número DGR/C/11/2009/R/05/036, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el domicilio señalado en el primer párrafo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacétin
Rúbrica.

(R.- 299614)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/02/2008/R/03/008
Oficio DGR/C/3820/2009

ASUNTO: Se notifica resolución y pliego definitivo de responsabilidades 059/2009.

CC. Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del punto resolutivo VIGESIMO SEGUNDO de la resolución de fecha 30 de octubre de 2009, dictada por el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/02/2008/R/03/008, instruido entre otros, a Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió:-

-----RESUELVE-----

“ - - **PRIMERO.** El suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, es competente para instruir y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Considerando I, de esta resolución.-

--- **SEGUNDO a DECIMO SEGUNDO.**-----

--- **DECIMO TERCERO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Libertad Ibérica Méndez Lavale, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$908,083.47 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$364,194.49 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), más la actualización por \$112,675.27 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.) y recargos por \$431,213.71 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 71/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XIV de esta resolución.-

--- **DECIMO CUARTO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a César Miguel Romano Romero, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$2,360,531.46 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$930,364.44 (NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), más la actualización por \$292,856.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.) y recargos por \$1,137,310.96 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XV de esta resolución.-

--- **DECIMO QUINTO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Antonio R. Morales Ortiz, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$131,153.17 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$51,921.65 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.), más la actualización por \$16,206.35 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 35/100 M.N.) y recargos por \$63,025.17 (SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS 17/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XVI de esta resolución.-

--- **DECIMO SEXTO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Roberto García de los Ríos, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del

presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$529,692.69 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$203,381.93 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), más la actualización por \$65,421.31 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 31/100 M.N.) y recargos por \$260,889.45 (DOSCIENTOS SESETA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XVII de esta resolución.-----

--- **DECIMO SEPTIMO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Guillermo N. Medellín Casanova, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$316,417.28 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$121,015.38 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINCE PESOS 38/100 M.N.), más la actualización por \$39,088.74 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) y recargos por \$156,313.16 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XVIII de esta resolución.-----

--- **DECIMO OCTAVO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a José Roberto Ambriz Hüitrón, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$192,100.67 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 67/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$75,646.05 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), más la actualización por \$23,713.79 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) y recargos por \$92,740.83 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 83/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XIX de esta resolución.-----

--- **DECIMO NOVENO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Marco Antonio Mallen Morales, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$26,008.18 (VEINTISEIS MIL OCHO PESOS 18/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$10,547.59 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), más la actualización por \$3,206.38 (TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 38/100 M.N.) y recargos por \$12,254.21 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XX de esta resolución.-----

--- **VIGESIMO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Víctor Manuel Camacho Serrato, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$3,763.03 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$1,464.81 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), más la actualización por \$463.76 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.) y recargos por \$1,834.46 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XXI de esta resolución.-----

--- **VIGESIMO PRIMERO.** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Raúl Dewey Cervantes, en su calidad de responsable directo, respecto de las irregularidades descritas en el Resultando 85 de esta Resolución, de las que resultó un daño al entonces Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades, a título de indemnización por la cantidad de \$57,803.40 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), que comprende el daño causado por \$23,160.53 (VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 53/100 M.N.), más la actualización por \$7,193.62 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) y recargos por \$27,449.25 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en el Considerando XXII de esta resolución.-----

--- **VIGESIMO SEGUNDO.** En cumplimiento a los Resolutivos Segundo a Vigésimo Primero con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en el Diario

Oficial de la Federación, notifíquese por edictos la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades, a los responsables Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes, ... para que en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, cubran ante la Tesorería de la Federación, el monto de dicho Pliego.- - - - -

- - - **VIGESIMO TERCERO.** Remítase copia autógrafa del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto por los responsables Raúl Valencia Enciso, Edwin Altuzar Arenas, Elviro Albino Salazar González, Máximo Ernesto García Preciado, Víctor Manuel Badillo Ochoa, Edmundo Alejandro Vázquez Miranda, Martín Alfonso Pérez Lora, Carlos Arturo Palacios González, Mario Hernández Ramírez, Arturo Hernández Hernández, Arturo Rodríguez Delgado, Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- - - - -

- - - **VIGESIMO CUARTO.** - - - - -
 - - - **VIGESIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 79, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del numeral 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en relación con lo previsto por el artículo 59 del ordenamiento legal citado en último término, aplicables en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, hágase del conocimiento de los responsables Raúl Valencia Enciso, Edwin Altuzar Arenas, Elviro Albino Salazar González, Máximo Ernesto García Preciado, Víctor Manuel Badillo Ochoa, Edmundo Alejandro Vázquez Miranda, Martín Alfonso Pérez Lora, Carlos Arturo Palacios González, Mario Hernández Ramírez, Arturo Hernández Hernández, Arturo Rodríguez Delgado, Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes, que pueden impugnar la presente resolución directamente ante la Auditoría Superior de la Federación mediante la interposición del Recurso de Reconsideración, o bien, a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- - - - -

- - - **VIGESIMO SEXTO.** Inscríbese la presente resolución en el "Registro de los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales sancionados por la Auditoría Superior de la Federación", a cargo de la Dirección General de Responsabilidades, una vez que haya adquirido el carácter de resolución definitiva firme.- - - - -

- - - **VIGESIMO SEPTIMO.** En su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento, como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el Licenciado Guillermo Narváez Bellacetín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación."- - - - -

Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación emitió el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 059/2009, de fecha 30 de octubre de 2009, en el que en relación a Libertad Ibérica Méndez Lavale, César Miguel Romano Romero, Antonio R. Morales Ortiz, Roberto García de los Ríos, Guillermo N. Medellín Casanova, José Roberto Ambriz Hüitrón, Marco Antonio Mallen Morales, Víctor Manuel Camacho Serrato y Raúl Dewey Cervantes, se determinó:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

"- - - A LIBERTAD IBERICA MENDEZ LAVALE, por la cantidad de \$908,083.47 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperSSSTE, por la cantidad de \$364,194.49 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), más la actualización por \$112,675.27 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.) y por concepto de recargos \$431,213.71 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 71/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve.- - - - -

- - - A CESAR MIGUEL ROMANO ROMERO, por la cantidad de \$2'360,531.46 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperSSSTE, por la cantidad de \$930,364.44 (NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), más la actualización por \$292,856.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), y por concepto de recargos \$1,137,310.96 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la

Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A ANTONIO R. MORALES ORTIZ, por la cantidad de \$131,153.17 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$51,921.65 (CINCUNTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.), más la actualización por \$16,206.35 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 35/100 M.N.), y por concepto de recargos \$63,025.17 (SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS 17/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A ROBERTO GARCIA DE LOS RIOS, por la cantidad de \$529,692.69 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$203,381.93 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), más la actualización por \$65,421.31 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 31/100 M.N.), y por concepto de recargos \$260,889.45 (DOSCIENTOS SESETA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A GUILLERMO N. MEDELLIN CASANOVA, por la cantidad de \$316,417.28 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$121,015.38 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINCE PESOS 38/100 M.N.), más la actualización por \$39,088.74 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.), y por concepto de recargos \$156,313.16 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A JOSE ROBERTO AMBRIZ HUITRON, por la cantidad de \$192,100.67 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 67/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$75,646.05 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), más la actualización por \$23,713.79 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), y por concepto de recargos \$92,740.83 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 83/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A MARCO ANTONIO MALLÉN MORALES, por la cantidad de \$26,008.18 (VEINTISEIS MIL OCHO PESOS 18/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$10,547.59 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), más la actualización por \$3,206.38 (TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 38/100 M.N.) y por concepto de recargos \$12,254.21 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A VICTOR MANUEL CAMACHO SERRATO, por la cantidad de \$3,763.03 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$1,464.81 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), más la actualización por \$463.76 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), y por concepto de recargos \$1,834.46 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve. - - - -
- - - A RAUL DEWEY CERVANTES, por la cantidad de \$57,803.40 (CINCUNTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), el cual como se señala, comprende el daño causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del primero de enero del presente año SuperISSSTE, por la cantidad de \$23,160.53 (VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 53/100 M.N.), más la actualización por \$7,193.62 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), y por concepto de recargos \$27,449.25 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), en términos del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de agosto de dos mil nueve." - - - -

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacétin

Rúbrica.

(R.- 299414)

IMPERMEABILIZADORA Y ACABADOS NAPOLES, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Impermeabilizadora y Acabados Nápoles, S.A. celebrada el día dos de marzo del años dos mil siete, se aprobó la transformación de la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes acuerdos:

1. Se aprueba la transformación de la sociedad con base en los balances generales y estados de resultados al 28 de febrero de 2007.

2. Se acuerda que la transformación surta efectos a partir de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:

a. Se obtenga el consentimiento de los acreedores de la sociedad transformada, para llevar a cabo la transformación de la sociedad y que aún no lo hayan otorgado.

b. En caso de que no obtenga el consentimiento de cualquiera de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de aquellos que no hubieren expresado su consentimiento con la transformación, el monto de sus créditos, para que si así lo requieran por escrito, Impermeabilizadora y Acabados Nápoles, S.A. proceda al pago de los respectivos créditos, aun en forma anticipada.

Para constancia y para efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación el balance de la sociedad que se transforma:

IMPERMEABILIZADORA Y ACABADOS NAPOLES, S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(valor histórico)

ACTIVO	
FONDO FIJO DE CAJA	2,000
BANCOS	9,216
INVERSIONES	326,027
CLIENTES	1,358,915
DEUDORES DIVERSOS	10,624
IMPUESTOS A FAVOR	77,106
ALMACEN	<u>248,036</u>
SUMA CIRCULANTE	2,031,924
EQUIPO DE OFICINA	50,892
EQUIPO DE TRANSPORTE	977,449
EQUIPO DE COMPUTO	192,491
EQUIPO DE CONSTRUCCION	420,114
GASTOS DE INSTALACION	87,709
DEPRECIACION ACUMULADA	-902,431
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>-70,367</u>
SUMA ACTIVO	<u>755,657</u>
SUMA ACTIVO	<u>2,787,581</u>
PASIVO	
PROVEEDORES	136,064
ACREEDORES DIVERSOS	1,094,823
IMPUESTOS POR PAGAR	18,654
IVA POR PAGAR PENDIENTE DE COBRO	<u>177,250</u>
SUMA PASIVO	<u>1,426,791</u>

CAPITAL CONTABLE	2,500,000
CAPITAL SOCIAL	-1,203,000
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	<u>63,790</u>
SUMA EL CAPITAL	<u>1,360,790</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>2,787,581</u>

IMPERMEABILIZADORA Y ACABADOS NAPOLES, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(valor histórico)

VENTAS BRUTAS	5,379,794
DESCUENTOS	<u>465,517</u>
VENTAS NETAS	4,914,247
COSTO DE VENTAS	<u>4,408,278</u>
UTILIDAD BRUTA	505,969
GASTOS DE OPERACION	<u>405,783</u>
UTILIDAD EN OPERACION	100,186
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	<u>11,252</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	88,934
PROVISION DE ISR	<u>25,144</u>
UTILIDAD NETA	<u>63,790</u>

México, D.F., a 26 de octubre de 2009.

Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Impermeabilizadora y Acabados Nápoles, S.A.

Ing. Juan Miguel González Echandi

Rúbrica.

(R.- 299678)

KODAK POLYCHOME GRAPHICS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009
(expresados en pesos de poder adquisitivo del 24 de noviembre de 2009)

	2009
Activos	
Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$16,756,601
	16,756,601
Pasivo	
Corto plazo	-
	-
Pasivo	
Corto plazo	-
	-
Capital contable	
Capital social	\$88,529
Utilidades acumuladas	16,668,072
	16,756,601

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general final de liquidación. La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá, en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Kodak Polychome Graphics México, S. de R.L. de C.V.

Liquidador

Alejandro Francisco García del Castillo

Rúbrica.

(R.- 299228)

BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS IRAPUATO, S.A. DE C.V.
(SOCIEDAD FUSIONANTE)
BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.
(SOCIEDAD FUSIONADA)
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS IRAPUATO, S.A. DE C.V. (en adelante la "FUSIONANTE") y de BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V. (en adelante la "FUSIONADA"), respectivamente, ambas de fecha 26 de noviembre de 2009, dichas sociedades resolvieron fusionarse con efectos entre ellas y para efectos fiscales y contables el 31 de diciembre de 2009 a las 24:00 horas, subsistiendo la FUSIONANTE y extinguiéndose la FUSIONADA. El mismo 26 de noviembre de 2009, la FUSIONANTE y la FUSIONADA celebraron convenio de fusión que contiene los acuerdos de la misma. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, incluyendo el sistema de extinción del pasivo de la FUSIONADA, y los últimos balances de la FUSIONANTE y la FUSIONADA:

PRIMERA. La FUSIONANTE (BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS IRAPUATO, S.A. DE C.V.) conviene en fusionarse por absorción con la FUSIONADA (BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.), subsistiendo la FUSIONANTE y desapareciendo la FUSIONADA.

SEGUNDA. Como consecuencia de la fusión, la FUSIONANTE asumirá, tomará a cargo y le corresponderán todos los bienes, activos, derechos, pasivos y obligaciones de la FUSIONADA con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, sin reserva y limitación alguna. El pasivo de la FUSIONADA será liquidado por la FUSIONANTE en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la legislación aplicable. En su caso, el pasivo entre la FUSIONANTE y FUSIONADA quedará extinguido por confusión.

TERCERA. La fusión surtirá sus efectos entre la FUSIONANTE y la FUSIONADA y para efectos fiscales y contables el 31 de diciembre de 2009 a las 24:00 horas, momento en el cual las obligaciones fiscales quedarán a cargo de la sociedad FUSIONANTE.

CUARTA. La fusión surtirá sus efectos respecto a terceros conforme a lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En adelante la fecha en que la fusión surta efectos ante terceros conforme a este párrafo, será denominada como la "FFT".

QUINTA. La FUSIONANTE y la FUSIONADA autorizan expresamente la inscripción de los acuerdos de fusión en el(los) registro(s) público(s) de comercio respectivo(s) para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA. La FUSIONANTE y la FUSIONADA acuerdan que a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre ellas, se aumentará el capital social suscrito y pagado en la parte variable de la FUSIONANTE en la cantidad de \$70'789,288.00 pesos moneda nacional, en el entendido de que los accionistas de la sociedad FUSIONADA recibirán, por cada acción de su propiedad en la FUSIONADA, una acción emitida por la FUSIONANTE para lo cual se cancelarán, emitirán y/o canjearán los títulos de acciones respectivos.

SEPTIMA. La FUSIONANTE y la FUSIONADA autorizan a hacer consistentemente con estos acuerdos de fusión todos los asientos necesarios en los Libros de Contabilidad y demás registros de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA, respectivamente.

OCTAVA. Se establece expresamente que los estatutos sociales de la FUSIONANTE quedarán plenamente en vigor y sin modificación alguna las designaciones de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, del Comisario y todos los poderes y mandatos otorgados por la FUSIONANTE.

NOVENA. Todos los mandatos y poderes otorgados por la FUSIONADA antes de la fusión seguirán estando vigentes y válidos, surtiendo efectos y siendo eficaces hasta la FFT.

Para constancia y efectos de publicación correspondiente, se transcriben los balances de la FUSIONANTE y FUSIONADA:

26 de noviembre de 2009.

Apoderado de BOS Automotive Products Irapuato, S.A. de C.V. y
BOS Automotive Products México, S.A. de C.V., respectivamente

Alfredo Augusto Anguiano Ibarra

Rúbrica.

BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2009
cifras en pesos históricos

Activo	
Efectivo en caja y bancos	\$1,364,389.00
Cuentas y documentos por cobrar	\$217,046,333.00
Inventarios	\$3,800,218.00
Total del activo circulante	\$222,210,940.00
Activos fijos netos	\$21,659,456.00
Total del activo fijo	\$21,659,456.00
Otros activos	\$21,193,074.00
Total de activos diferidos y a largo plazo	\$21,193,074.00
Total de activo	\$265,063,470.00
Pasivo y capital contable	
Documentos y cuentas por pagar	\$380,341,069.00
Total del pasivo	\$380,341,069.00
Capital aportado	
Capital social	\$70,789,288.00
Total capital aportado	\$70,789,288.00
Capital ganado	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	- \$186,066,886.00
Capital ganado	- \$186,066,886.00
Total capital contable	- \$115,277,598.00
Total pasivo más capital	\$265,063,470.00

BOS AUTOMOTIVE PRODUCTS IRAPUATO, S.A. DE C.V.
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2009
cifras en pesos históricos

Activo	
Efectivo en caja y bancos	\$82,656.00
Cuentas y documentos por cobrar	\$335,551,647.00
Inventarios	\$188,256,013.00
Total del activo circulante	\$523,890,316.00
Activos fijos netos	\$54,505,938.00
Total del activo fijo	\$54,505,938.00
Otros activos	\$9,856,166.00
Total de activos diferidos y a largo plazo	\$9,856,166.00
Total de activo	\$588,252,420.00
Pasivo y capital contable	
Documentos y cuentas por pagar	\$531,577,752.00
Total del pasivo	\$531,577,752.00
Capital aportado	
Capital social	\$180,000,000.00
Total capital aportado	\$180,000,000.00
Capital ganado	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	- \$123,325,332.00
Capital ganado	- \$123,325,332.00
Total capital contable	\$56,674,668.00
Total pasivo más capital	\$588,252,420.00

(R.- 299652)

MEXICHEM AMANCO HOLDING, S.A. DE C.V.
MEXICHEM PLASTIGAMA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V. y Mexichem Plastigama, S.A. de C.V., ambas celebradas el 1 de octubre de 2009, se acordó la fusión de Mexichem Plastigama, S.A. de C.V. en Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V., subsistiendo Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Mexichem Plastigama, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de accionistas antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 30 de septiembre de 2009.

PRIMERO.- La Fusionante y la Fusionada convienen en fusionarse, subsistiendo Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V. como sociedad Fusionante y desapareciendo Mexichem Plastigama, S.A. de C.V. como sociedad Fusionada, con efectos entre las partes a partir del 1 de octubre de 2009, y ante terceros, en el momento de la inscripción de los convenios de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en virtud de que la Fusionada habrá liquidado previamente a esa fecha casi la totalidad de sus pasivos ante terceros. Los pasivos que subsistan serán absorbidos por la Fusionante.

SEGUNDO. La fusión se llevará a cabo con base a las cifras que aparecen en el balance aprobado tanto por la asamblea de accionistas de la Fusionante como por la asamblea de accionistas de la Fusionada, respectivamente, al 30 de septiembre de 2009.

TERCERO. Con motivo de la fusión convenida, la Fusionante adquiere incondicionalmente en este acto como causahabiente a título universal todos los activos de la Fusionada y se subroga en todos los derechos y obligaciones de la misma, sean de naturaleza civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin reserva ni limitación alguna y sin que se requiera llevar a cabo acto jurídico adicional alguno a la firma del presente convenio y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionante conviene en absorber incondicionalmente cualquier pasivo de y en adquirir como causahabiente a título universal todos los adeudos, obligaciones y créditos de la Fusionada que llegaren a surgir en el futuro, como si los mismos hubieran sido contratados por la Fusionante.

CUARTO. Como consecuencia de la fusión, se aumenta la parte variable del capital social suscrito y pagado de la Fusionante, en la cantidad de \$355,733,978.00 (doscientos noventa y cuatro millones treinta y tres mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), para quedar el capital social pagado de la sociedad fusionante en la cantidad de \$4,982,386,778 (cuatro mil novecientos ochenta y dos millones trescientos ochenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 7,792,634 acciones sin valor nominal del cual corresponderá al capital fijo \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) representado por 100 acciones Serie I y al capital variable \$4,982,286,778.00 (cuatro mil novecientos ochenta y dos millones doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por 7,792,534 acciones Serie II.

QUINTO. Como consecuencia de la fusión, se extinguirán todas las partes sociales emitidas por la Fusionada y quedarán cancelados los títulos de acciones que representan el cien por ciento del capital social de la Fusionada, emitiéndose al efecto los títulos de acciones de la Fusionante que correspondan a los accionistas de la Fusionada, en su nuevo carácter de accionistas de la Fusionante, en proporción a su participación en el capital social de la Fusionada.

SEXTO. Como consecuencia de la fusión convenida en este acto, se extingue de pleno derecho la sociedad Fusionada procediéndose a cancelar en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Fusionada.

Se revocan, asimismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad Fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

Se acuerda protocolizar las actas de asamblea y el convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.

La Fusionante
Mexichem Amanco Holding, S.A. de C.V.
Representante Legal
Ricardo Gutiérrez Muñoz
Rúbrica.

La Fusionada
Mexichem Plastigama, S.A. de C.V.
Representante Legal
Armando Vallejo Gómez
Rúbrica.

MEXICHEM AMANCO HOLDING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$ 878,948
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas	5,533,696
Activo largo plazo	458,366
Suma activo	6,871,010
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	\$ 1,221,670
Pasivo largo plazo	558,516
Capital social	4,255,896
Otras cuentas de capital	834,928
Suma pasivo y capital	\$ 6,871,010

MEXICHEM PLASTIGAMA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$ 81,628
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas	406,482
Suma activo	\$ 488,110
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	\$ 70,708
Capital social	355,734
Otras cuentas de capital	61,668
Suma pasivo y capital	\$ 488,110

MEXICHEM AMANCO HOLDING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$ 837,965
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas	5,940,178
Activo largo plazo	458,366
Suma activo	\$ 7,236,509
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	\$ 1,169,767
Pasivo largo plazo	558,516
Capital social	4,611,630
Otras cuentas de capital	896,596
Suma pasivo y capital	\$ 7,236,509

Director de Finanzas
C.P. Armando Vallejo Gómez

Rúbrica.

(R.- 299655)

WPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de socios de WPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 7 de diciembre de 2009, tomó los siguientes acuerdos:

1) Se aprueba la escisión de WPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. como sociedad escidente.

2) La escisión se llevará a cabo en los términos de las bases que aprueba esta asamblea al tratar el segundo punto del orden del día.

3) La escisión surtirá plenos efectos una vez transcurrido el término de 45 días posteriores a la fecha de inscripción de la presente asamblea en el Registro Público de Comercio del domicilio social y de la publicación de las bases de la escisión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, en los términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante, en caso de no haber oposición por parte de acreedores y que los 45 días hayan transcurrido, la escisión surtirá efectos retroactivos a la fecha de esta asamblea general extraordinaria.

4) La sociedad escindida se constituirá bajo la denominación de "WPP Comex, S. de R.L. de C.V." o cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyos estatutos serán conforme al proyecto que se aprueba al tratar el segundo punto del orden del día, con un capital social cuyo monto será la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	
	PF	MN
WPP Holdings (Holland) B.V. Representada por el Lic. José Francisco Salem Alfaro	1	\$12,870
JWT Holdings, Inc., Representada por el Lic. Mauricio José Quintana y Rosas	1	\$78
M.S.B., Inc., Representada por el Lic. José Francisco Salem Alfaro	1	\$26
The Ogilvy Group, Inc., Representada por el Lic. Mauricio José Quintana y Rosas	1	\$26
TOTAL	4	\$13,000

5) Con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida las partes del activo, pasivo, capital social y capital contable, en la forma que se describe a continuación:

Total de activos por la cantidad de \$261'842,165.00 (doscientos sesenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional), total de pasivos por la cantidad de \$1 (un peso moneda nacional) y un total de capital contable por la cantidad de \$261'829,164 (doscientos sesenta y un millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional). También con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá la cantidad de \$13,000.00 pesos (trece mil pesos moneda nacional) como capital social, así como los demás conceptos contables y fiscales.

Los bienes y conceptos contables y fiscales que se transmitirán por la escisión se basan en los estados financieros de la sociedad escidente, debidamente dictaminados por auditor externo al 31 de diciembre de 2008; estados financieros proforma previos a la escisión, y balance general proforma, posterior a la escisión, mismos que se publican junto con este aviso, quedando sujetos a las modificaciones que puedan surgir de las cifras respectivas desde dicha fecha hasta la fecha en que la escisión surta efectos, considerando en lo posible las mismas bases que se utilizaron para elaborar los balances proforma.

6) La sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido transmitidos por la escisión, adquiriendo su dominio directo, de igual manera adquirirá los activos, pasivos, capital social y capital contable y demás conceptos que se escindan, cuya adquisición surtirá efectos en los términos citados en los numerales anteriores.

Conforme a la fracción IV inciso d) del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, WPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., será responsable solidaria por la totalidad de obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de esta publicación y a partir de que se hubiere efectuado la inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.
Delegado Especial de la Asamblea
Lic. José Francisco Salem Alfaro
Rúbrica.

WPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(cifras en miles de pesos)

Activo	2008
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	4,318
Impuestos por recuperar	14,121
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	64,280

Total del activo circulante	82,719
Inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias	493,224
Impuesto Sobre la Renta diferido	36

Total	575,979
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gastos acumulados	9,324
Cuentas por pagar a partes relacionadas	98,770

Total del pasivo circulante	108,194
Pasivo contingente	2,062

Total del pasivo	110,256
Capital contable	
Capital social	3
Otras cuentas de capital	3,071
Utilidades retenidas	462,649
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	

Total del capital contable	465,723

Total	575,979

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009
(PREVIO A LA ESCISION)
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	71,055
Impuestos por recuperar	2,067
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	47,394

Total del activo circulante	120,516
Inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias	451,228
Impuesto Sobre la Renta diferido	36

Total	571,779

Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gastos acumulados	1,712
Cuentas por pagar a partes relacionadas	54,799
Total del pasivo circulante	56,511
Pasivo contingente	2,062
Total del pasivo	58,573
Capital contable	
Capital social	16
Otras cuentas de capital	3,229
Utilidades retenidas	509,961
Total del capital contable	513,206
Total	571,779

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009
(PREVIO A LA ESCISION)
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	36,055
Impuestos por recuperar	2,067
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	47,394
Total del activo circulante	85,516
Inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias	224,385
Impuesto Sobre la Renta diferido	36
Total	309,937
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gastos acumulados	1,712
Cuentas por pagar a partes relacionadas	54,798
Total del pasivo circulante	56,510
Pasivo contingente	2,062
Total del pasivo	58,572
Capital contable	
Capital social	3
Otras cuentas de capital	1,586
Utilidades retenidas	249,776
Total del capital contable	251,365
Total	309,937

México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.
Delegado Especial de la Asamblea
Lic. José Francisco Salem Alfaro
Rúbrica.

(R.- 299726)